



1241  
DIA

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

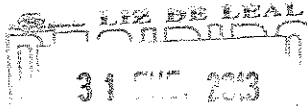
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 37 minutos del día **treinta y uno de enero de dos mil trece**, en **6a. avenida 8-14 zona 1**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-37-2013** de fecha **treinta de enero de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a LIZ DE LEAL, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
Procurador - Notificador

Obdulio Pineda  
(f) Notificador

(f) Notificado

Doc.: CNEE-37-2013  
Exp.: GITA-14-13



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-37-2013

Guatemala, 30 de enero de 2013

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, entre otras funciones, que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo, el artículo 76 de la Ley señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución y que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente y que si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

#### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto; la Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión como consta en el expediente identificado como GTA-13-14, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral y semestral, de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente.

#### CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de oficio de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, solicitara a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, aplique el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el período de recuperación de los saldos en un trimestre de un monto equivalente a cuarenta y cinco millones quetzales (Q45,000,000.00), perteneciente a la Distribuidora, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses correspondientes a una tasa simple de 7% anual.

#### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y artículos 2, 4, 6, 61, y 76 de la Ley General de Electricidad y artículos 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

DS



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
  - I.I. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de Febrero al 31 de Julio de 2013, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión CDBT (FACD<sub>BT</sub>) es de 1.168540; B) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión CDMT (FACD<sub>MT</sub>) es de 1.289957; C) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios BT (FACF<sub>BT</sub>) es de 1.245276; D) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios MT (FACF<sub>MT</sub>) es de 1.238562 y E) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYR<sub>m</sub>) es de 1.373651.
  - I.II. El Monto a Devolver resultante es de Q110,184,787.95, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del 1 de Febrero al 30 de Abril de 2013, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.258650 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 426,000,000 kWh.
  - I.III. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación comprendido del 1 de Febrero al 30 de Abril de 2013 son los siguientes:

<b>BAJA TENSIÓN SIMPLE (BTS)</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.261195
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.827836
<b>BAJA TENSIÓN CON DEMANDA EN PUNTA (BTDP)</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	213.007478
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.445585
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	53.163868
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	84.492399
<b>BAJA TENSIÓN CON DEMANDA FUERA DE PUNTA (BTDFP)</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	213.007478
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.457428
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	37.168899
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	57.859689
<b>BAJA TENSIÓN HORARIA (BTH)</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	213.007478
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.549942
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.477728
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.345250
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.783525



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	60.498452
<b>MEDIA TENSION CON DEMANDA EN PUNTA (MTDP)</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	736.900981
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.348635
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	46.405871
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	21.242699
<b>MEDIA TENSION CON DEMANDA FUERA DE PUNTA (MTDFP)</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	736.900981
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.362400
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	28.828866
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	14.326118
<b>MEDIA TENSION HORARIA (MTH)</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	736.900981
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.448426
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.380265
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.255223
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	29.927792
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	14.793058
<b>TARIFA ALUMBRADO PÚBLICO (AP)</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	2.209265
<b>PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSION (PeajeFT_BT)</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.113823
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.108448
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.098587
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	96.713281
<b>PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSION (PeajeFT_BT)</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.027992
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.026670
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.024245
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	29.391171

- I.IV. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido 1 de Febrero al 31 de Julio de 2013, son los siguientes: A) CACYRBTS\_m = 107.89 Quetzales, B) CACYRBD-BTH\_m = 323.66 Quetzales, y C) CACYRMTD-MTH\_m = 970.99 Quetzales.
- I.V. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.063580% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de Febrero al 30 de Abril de 2013.

RS



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

- I.VI. Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación de los saldos del monto de cuarenta y cinco millones de quetzales (Q45,000,000.00), perteneciente a la Distribuidora, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a una tasa simple del 7% anual.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

**Notifíquese.-**

Licenciada Carmen Urizar Hernández  
Presidente



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba  
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica



## ANEXO

### A) Ajuste Trimestral al Precio de la Energía:

De acuerdo al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente".

Con base en lo anterior y en el apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "43. Ajuste Trimestral", de la Resolución CNEE-146-2008, Pliego Tarifario aprobado para ser aplicado por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de la Tarifa No Social, a continuación se presentan los cálculos que fueron efectuados para determinar el Ajuste Trimestral al Precio de la Energía para el período comprendido del 1 de febrero al 30 de abril de 2013.

#### 1. Costos de energía:

Para el trimestre octubre a diciembre de 2012, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de energía que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-146-2008:

$$CCER_n = \sum_{i=1}^3 CE_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCUMENTO	Oct-12	Nov-12	Dic-12	TOTAL
CONCEPCIÓN	F189, , , , F280, F281, , F282, , F329, , , F328, , ,	Q0.00	Q7,338,607.15	Q15,222,539.06	Q22,561,146.21
SANTA ANA	F3768, , , , NC9, F3814, F3814, , F3814, , , , F3862, , , F3862, , , NC13	Q0.00	Q22,200,862.74	Q40,543,254.30	Q62,744,117.04
MAGDALENA	F6575, , , , F6622, F6623, , F6624, , , , F6663, , , F6664, , ,	Q0.00	Q10,833,455.78	Q15,328,216.26	Q26,161,672.04
MADRE TIERRA	F3412, , , , NC77, , , F3438, F3506, F3506, F3438, F3506, NC78, , , F3514, F3515, , F3514, F3515, NC82	Q0.00	Q19,061,157.79	Q23,078,416.68	Q42,139,574.47
PANTALEON	F322, , , , F414, F416, , F417, , , F521, , , F520, , ,	Q0.00	Q23,252,947.09	Q41,672,310.13	Q64,925,257.21
LA UNIÓN	F9027, , , , F9053, F9053, , F9053, , , F9100, , , F9100, , ,	Q0.00	Q18,927,942.90	Q33,315,551.28	Q52,243,494.19
PQP LLC	F521, , , F536, F537, , NC138, F536, , , F540, F544, , NC139, F540, , , F547, , ,	Q97,764,438.31	Q84,224,571.82	Q60,631,390.35	Q242,620,400.48
TAMPA	F333, F333, , F335, F335, , F335, F335, , F340, F340, , F340, F340, , F343, F343, , , F3526, , , F3526, F3526 F3526, F3526, , , F3614, , F3614, F3614, , NC41, F3630, , , F3630, , ,	Q192,370.96	Q215,908.79	Q198,421.26	Q606,701.01
SAN JOSÉ	F3614, , F3614, F3614, , NC41, F3630, , , F3630, , ,	Q742,429.80	Q6,986,132.70	Q41,056,250.71	Q48,784,813.21
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	RE02, RCYPL - ITE, RE02, RCYPL - ITE, RE02, RCYPL - ITE	Q106,226,514.52	Q27,764,160.33	-Q55,621,155.93	Q78,369,518.91
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	RE02, RCYPL - ITE, RE02, RCYPL - ITE, RE02, RCYPL - ITE	-Q4,991,152.23	-Q4,516,453.47	-Q5,043,614.21	-Q14,551,219.90
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	RE02, RCYPL - ITE, RE02, RCYPL - ITE, RE02, RCYPL - ITE	Q809,119.32	-Q399,646.54	-Q83,775.21	Q325,697.57
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRD)	RE02, RCYPL - ITE, RE02, RCYPL - ITE, RE02, RCYPL - ITE	Q4,859,719.49	Q4,591,584.27	Q4,706,033.09	Q14,157,336.85
COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES	RE03, RE03, RE03	-Q8,500,559.54	-Q20,238,573.37	-Q28,425,993.30	-Q57,165,126.22
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	RCYPL - ITE, RCYPL - ITE, RCYPL - ITE	Q1,015,836.13	Q56,375.72	-Q223,851.06	Q848,360.79
AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL	RCYPL - ITE, RCYPL - ITE, RCYPL - ITE	-Q54,622.78	-Q210,642.92	-Q60,577.85	-Q325,843.55
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	RE04, RE04, RE04	Q1,629,823.86	Q407,132.78	-Q994,741.92	Q1,042,214.72
<b>TOTAL DE COSTOS DE COMPRA DE ENERGÍA EN EL TRIMESTRE</b>					<b>Q585,488,115.02</b>



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### 2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre noviembre de 2012 a enero de 2013, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-146-2008:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$$

TARIFA	Nov-12	Dic-12	Ene-13	TOTAL
BTS	Q95,366,796.64	Q102,971,053.14	Q102,971,053.14	<b>Q301,308,902.93</b>
BTDP	Q28,734,169.01	Q28,637,555.92	Q28,637,555.92	<b>Q86,009,280.85</b>
BTDFP	Q60,687,931.54	Q63,116,502.81	Q63,116,502.81	<b>Q186,920,937.16</b>
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	<b>Q0.00</b>
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	<b>Q0.00</b>
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	<b>Q0.00</b>
MTDP	Q4,213,316.00	Q4,274,868.59	Q4,274,868.59	<b>Q12,763,053.19</b>
MTDFP	Q25,982,464.98	Q22,131,124.14	Q22,131,124.14	<b>Q70,244,713.25</b>
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	<b>Q0.00</b>
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	<b>Q0.00</b>
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	<b>Q0.00</b>
AP	Q22,634,411.63	Q23,965,006.86	Q23,965,006.86	<b>Q70,564,425.36</b>
PeajeFT_BT P.Energía en Punta	Q8,290.95	Q8,290.95	Q8,290.95	<b>Q24,872.86</b>
PeajeFT_BT P.Energía en Intermedia	Q11,069.92	Q11,069.92	Q11,069.92	<b>Q33,209.76</b>
PeajeFT_BT P.Energía en Valle	Q22,874.02	Q22,874.02	Q22,874.02	<b>Q68,622.07</b>
PeajeFT_MT P.Energía en Punta	Q470,360.62	Q470,360.62	Q470,360.62	<b>Q1,411,081.86</b>
PeajeFT_MT P.Energía en Intermedia	Q757,399.32	Q757,399.32	Q757,399.32	<b>Q2,272,197.96</b>
PeajeFT_MT P.Energía en Valle	Q1,442,915.57	Q1,442,915.57	Q1,442,915.57	<b>Q4,328,746.72</b>
<b>TOTAL</b>	<b>Q240,332,000.21</b>	<b>Q247,809,021.88</b>	<b>Q247,809,021.88</b>	<b>Q735,950,043.97</b>

### 3. Ajuste por Energía (APE), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-146-2008, el cálculo del Ajuste por Energía (APE), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de energía e ingresos por ventas de energía obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

FÓRMULA:	$APE_n = CCER_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$
----------	---

CONCEPTO:	<b>COSTOS</b>	-	<b>INGRESOS</b>	=	<b>APE<sub>n</sub></b>
-----------	---------------	---	-----------------	---	------------------------

<b>CÁLCULO:</b>	<b>Q585,488,115.02</b>	-	<b>Q735,950,043.97</b>	=	<b>-Q150,461,928.95</b>
-----------------	------------------------	---	------------------------	---	-------------------------

### 4. Costos de potencia:

Para el trimestre octubre a diciembre de 2012, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de potencia que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-146-2008:



$$CCPR_n = \sum_{i=1}^3 CP_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCUMENTO	Oct-12	Nov-12	Dic-12	TOTAL
CONCEPCIÓN	F189, , , , F280, F281, , F282, , , F329, , , F328, , ,	Q2,544,350.05	Q3,280,327.45	Q3,834,591.08	Q9,659,268.58
SANTA ANA	F3768, , , , NC9, F3814, F3814, , F3814, , , F3862, , , F3862, , , NC13	Q2,748,024.76	Q4,200,754.76	Q5,201,691.66	Q12,150,471.18
MAGDALENA	F6575, , , , F6622, F6623, , F6624, , , F6663, , , F6664, , ,	Q1,399,392.53	Q2,168,937.96	Q2,362,108.10	Q5,930,438.59
MADRE TIERRA	F3412, , , , NC77, , , F3438, F3506, F3506, F3438, F3506, NC78, , , F3514, F3515, , F3514, F3515, , NC82	Q1,855,309.77	Q2,782,202.60	Q3,006,422.84	Q7,643,935.22
PANTALEON	F322, , , , F414, F416, , F417, , , F521, , , F520, , ,	Q3,180,437.57	Q4,425,897.50	Q5,368,427.51	Q12,974,762.57
LA UNIÓN	F9027, , , , F9053, F9053, , F9053, , , F9100, , , F9100, , ,	Q2,684,581.85	Q4,033,670.26	Q4,601,509.29	Q11,319,761.39
PQP LLC	F521, , , F536, F537, , NC138, F536, , , F540, F544, , NC139, F540, , , F547, , ,	Q18,870,747.46	Q18,591,338.30	Q18,723,782.42	Q56,185,868.18
TAMPA	F333, F333, , F335, F335, , , F335, F335, , , F340, F340, , , F340, F340, , F343, F343, , ,	Q8,598,892.16	Q8,458,772.15	Q8,524,615.58	Q25,582,279.89
SAN JOSÉ	F3526, , , F3526, F3526 F3526, F3526, , , F3614, , , F3614, F3614, F3614, NC41, F3630, , , F3630, , ,	Q21,526,654.66	Q21,719,654.63	Q21,630,175.56	Q64,876,484.84
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRA)	RE02, RCYPL - ITE, RE02, RCYPL - ITE, RE02, RCYPL - ITE	Q1,842,476.02	Q1,821,684.60	Q1,707,104.39	Q5,371,265.01
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRA INGRESO)	RE02, RCYPL - ITE, RE02, RCYPL - ITE, RE02, RCYPL - ITE	-Q8,565,204.71	-Q8,820,918.05	-Q7,655,897.28	-Q25,042,020.04
RESULTADOS DESVÍOS DE POTENCIA	RE02, RCYPL - ITE, RE02, RCYPL - ITE, RE02, RCYPL - ITE	-Q34,937.79	-Q231,576.46	-Q259,384.30	-Q525,898.55
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL TRANSMISIÓN	F2784, F1816, F2051, F474, F2871, F1852, F2099, F507, , , ,	Q7,067,621.31	Q7,082,865.44	Q7,834,800.71	Q21,985,287.46
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISION ETCEE	F2784, F2871, , , ,	Q944,621.99	Q471,675.93	Q647,331.49	Q2,063,629.41
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISION TRELEC	F1942, F19671, , , ,	Q9,769,491.03	Q2,998,913.37	Q5,820,535.71	Q18,588,940.11
<b>TOTAL DE COSTOS DE COMPRA DE POTENCIA EN EL TRIMESTRE</b>					<b>Q228,764,473.83</b>

### 5. Ingresos por potencia:

Durante el trimestre noviembre de 2012 a enero de 2013, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social, la facturación por consumo de potencia (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de potencia que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-146-2008:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarD} (DF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarETNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1})$$

25





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

TARIFA	Nov-12	Dic-12	Ene-13	TOTAL
BTS	Q6,782,560.49	Q7,323,381.10	Q7,323,381.10	Q21,429,322.70
BTDP	Q1,768,316.41	Q1,744,236.95	Q1,744,236.95	Q5,256,790.32
BTDFP	Q6,007,741.81	Q5,929,889.39	Q5,929,889.39	Q17,867,520.59
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q290,723.12	Q277,284.03	Q277,284.03	Q845,291.18
MTDFP	Q1,751,062.83	Q1,501,706.12	Q1,501,706.12	Q4,754,475.08
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q1,822,199.55	Q1,929,320.08	Q1,929,320.08	Q5,680,839.71
PeajeFT_BT P.Energía en Punta	Q3,248.80	Q3,248.80	Q3,248.80	Q9,746.39
PeajeFT_BT P.Energía en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energía en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energía en Punta	Q224,682.97	Q224,682.97	Q224,682.97	Q674,048.90
PeajeFT_MT P.Energía en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energía en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
<b>TOTAL</b>	<b>Q18,650,535.98</b>	<b>Q18,933,749.44</b>	<b>Q18,933,749.44</b>	<b>Q56,518,034.86</b>

### 6. Ajuste por Potencia (APP), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-146-2008, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de potencia e ingresos por ventas de potencia obtenidos por la distribuidora, tal como se presenta a continuación:

FÓRMULA:	$APP_n = CCPR_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{j=1}^{nlarD} (DF_{i,j+1} \cdot PTP_{i,j+1} \cdot PFP_{i,j+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{j=1}^{nlarETNS} (EF_{i,j+1} \cdot PTP_{i,j+1} \cdot PFP_{i,j+1})$			
CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	= APPn
CÁLCULO:	Q228,764,473.83	--	Q56,518,034.86	= Q172,246,438.97

### 7. Saldo No Ajustado (SNA):

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-146-2008, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:

7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizada en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.

Así, en el ajuste anterior se proyectó, que aplicando el Ajuste Trimestral calculado a la proyección de ventas de 423,000,000 kWh se devolvería un Monto de ciento siete millones ochocientos un mil cuatrocientos diecisiete quetzales con noventa centavos (Q107,801,417.90), sin embargo, las ventas reales varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:



**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

$$SNA_n = \underbrace{APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1}}_{\text{Monto a recuperar}} - \underbrace{AT_{n-1} * EF_{n-1}}_{\text{Monto Recuperado}}$$

**SNA POR PROYECCIÓN DE ENERGÍA DEL TRIMESTRE**

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	-Q107,801,417.90
Monto Recuperado por AT en el Trimestre Anterior	-Q108,817,418.03
<b>SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO</b>	<b>Q1,016,000.12</b>

**7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:**

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales". Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste.

Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, el resultado de la auditoría efectuada al ajuste anterior obra en el informe GTTA-Informe-458, adjunto al expediente del presente ajuste trimestral. El total del Saldo No Ajustado por este concepto, se presenta a continuación:

**SNA ART. 87 RLGE**

CONCEPTO	MONTO
<b>SALDO NO AJUSTADO POR DIFERENCIAS EN CARGOS A FAVOR Y/O EN CONTRA DE LA DISTRIBUIDORA</b>	<b>-Q4,036,434.50</b>

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

<b>TOTAL SALDO NO AJUSTADO</b>	<b>-Q3,020,434.38</b>
--------------------------------	-----------------------

**8. Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):**

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-146-2008, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:

PS



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### 8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista –AMM–:

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista debe pagar mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.

### 8.2. Cuotas al Ente Operador Regional –EOR– y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–:

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional". La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional –EOR– y la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–.

### 8.3. Cargo Complementario de la Línea SIEPAC:

Con base a la resolución número CRIE-02-2011 emitida por la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica por medio de la cual se resolvió aprobar la Metodología Inicial Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje Operativo y Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional, para la remuneración de la línea SIEPAC.

### 8.4. Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos – APRS–:

De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cuando existan variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y sus costos reales, la Comisión podrá establecer, con el acuerdo del Distribuidor una ampliación del período de recuperación de los saldos, o bien la actualización de las proyecciones de tarifas".

Con base a lo anterior, se informa lo siguiente:

- Con base al último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, el numeral I.IV de la resolución CNEE-245-2012, dentro del Ajuste por Pago de Otros (APO) se incluyó la devolución por la Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos por un monto de Q89,000,000.00, a favor de los usuarios, adicionando los intereses respectivos por Q1,557,500.00, resultando un total de Q90,557,500.00.
- Derivado que, en el presente ajuste trimestral se observaron variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y los costos reales de la Distribuidora, CNEE solicitó a la Distribuidora la ampliación del plazo de recuperación de un monto de Q45,000,000.00, perteneciente a la Distribuidora, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses a una tasa simple de 7% anual, a lo cual la Distribuidora manifestó su aceptación.

Derivado de lo anterior, el resultado del APO corresponde a un monto de -Q128,941,959.11. A continuación se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

$$APO_n = \sum COR_n$$



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

CONCEPTO	DOCUMENTO	Oct-12	Nov-12	Dic-12	TOTAL
Cuota por Administración y Operación del MM	F5065, F5165,	Q707,540.26	Q703,963.69	Q703,963.69	Q2,115,467.63
Pago EOR	F3507, Est, Est	Q80,289.99	Q80,289.99	Q80,289.99	Q240,869.97
Pago CRIE	CI2991, Est, Est	Q97,158.70	Q97,158.70	Q97,158.70	Q291,476.10
Pago Complementario Línea SIEPAC	F1018, ,	Q3,803,941.05	Q0.00	Q0.00	Q3,803,941.05
Pago suscripción a Platts	F99199112, F99202463,				Q163,786.14
Creación de Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos					-Q45,000,000.00
Devolución por Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos					-Q90,557,500.00
<b>TOTAL AJUSTE POR OTROS</b>					<b>-Q128,941,959.11</b>

### 9. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-146-2008, Numerales "44. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "45. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR). A continuación se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

$$APENR^{TNS}_n = MPRE^{TNS}_n - MPAE^{TNS}_n$$

$$APPNR^{TNS}_n = MPRP^{TNS}_n - MPAP^{TNS}_n$$

CONCEPTO	ENERGÍA		POTENCIA	
	MONTO	PÉRDIDAS %	MONTO	PÉRDIDAS %
Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q54,412,741.89	9.29%	Q12,704,723.73	7.03%
Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q54,405,837.41	9.28%	Q17,547,078.88	9.70%
<b>Ajuste por Pérdidas de Energía y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n</b>	<b>Q6,904.48</b>	<b>0.01%</b>	<b>Q0.00</b>	<b>0.00%</b>

### 10. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 43 de la Resolución CNEE-146-2008, a continuación se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la fórmula de cálculo definida en la resolución CNEE-146-2008, constituyendo un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía de la Distribuidora para el próximo trimestre. Así, para el trimestre de febrero a abril de 2013., el Ajuste Trimestral calculado será el siguiente:



**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

$$AT_n = \frac{APP_n + APE_n + APO_n + SNA_n - APENR_n - APPNR_n}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$

CONCEPTO	SIGLAS	MONTO
Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n	APP <sub>n</sub>	Q172,246,438.97
Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n	APE <sub>n</sub>	-Q150,461,928.95
Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n	APOn	-Q128,941,959.11
Saldo No Ajustado en trimestre n	SNA <sub>n</sub>	-Q3,020,434.38
Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n	APENR <sup>TNS</sup> <sub>n</sub>	Q6,904.48
Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n	APPNR <sup>TNS</sup> <sub>n</sub>	Q0.00
Monto a Recuperar en el trimestre n+1	MR <sub>n+1</sub>	<b>-Q110,184,787.95</b>

<b>FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1</b>	<b>EP<sub>n+1</sub></b>	<b>426,000,000</b>
--	-------------------------	--------------------

<b>AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n</b>	<b>AT<sub>n</sub></b>	<b>-Q0.258650</b>
--	-----------------------	-------------------

**B) Cálculo de la tasa de interés por mora**

Según lo dispuesto en el numeral 18 de la Resolución CNEE-146-2008, "en caso de atraso en el pago por parte del usuario a la distribuidora, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora. La tasa de interés por mora se calculada como la tasa mensual equivalente al promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras". Así para el presente ajuste, se expone el cálculo de la tasa de mora que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la distribuidora durante el trimestre febrero a abril de 2013:

MES	TASA ANUAL
Oct-12	13.59%
Nov-12	13.55%
Dic-12	13.47%
<b>Tasa Promedio</b>	<b>13.54%</b>

<b>Tasa de Interés por Mora</b>	<b>1.063580%</b>
---------------------------------	------------------

**C) Ajuste Semestral**

Con base en lo estipulado en los numerales 46, 47 y 48 de la Resolución CNEE-146-2008, se procedió al cálculo del ajuste de cada uno de los cargos especificados en dichos numerales de la mencionada resolución, como se expone a continuación:

**1. Ajustes al Valor Agregado de Distribución (VAD):**

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 46 de la Resolución CNEE-146-2008, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos por Distribución para la Tarifa No Social de EEGSA:

1.1. Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (CDBT):

$$FACD_{BT} = \left( PD_{CD,BT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CD,BT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) - \frac{1 - K_{CD,N}}{K_{CD,N}}$$

El cálculo del ajuste a este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CD,BT	62%
TC N	7.9023
TC 0	7.59615
FAA	1.00
PIPC CD,BT	38%
IPC N	211.24
IPC 0	153.78
K CD,N	1.00
<b>FACD<sub>BT</sub></b>	<b>1.168540</b>

1.2. Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (CDMT):

$$FACD_{MT} = \left( PD_{CD,MT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CD,MT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) - \frac{1 - K_{CD,N}}{K_{CD,N}} + \frac{Cuota}{CD_{0,MT} \sum_m Dmax_{m,MT}}$$

El cálculo del ajuste a este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CD,MT	54%
TC N	7.9023
TC 0	7.59615
FAA	1.00
PIPC CD,MT	46%
IPC N	211.24
IPC 0	153.78
K CD,N	1.00
Cuota	10,526,761.89
CD 0,MT	27,880,131
Sumatoria Dmax m,MT	3,921,236.89
<b>FACD<sub>MT</sub></b>	<b>1.289957</b>

## 2. Ajustes a los Cargos Fijos

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 47 de la Resolución CNEE-146-2008, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos de Consumidor para la Tarifa No Social de EEGSA:

2.1. Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios BT

$$FACF_{BT} = \left( PD_{CF,BT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CF,BT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) - \frac{1 - K_{CF,N}}{K_{CF,N}}$$

El cálculo del ajuste a este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CF,BT	39%
TC N	7.9023
TC 0	7.59615
FAA	1.00
PIPC CF,BT	61%
IPC N	211.24
IPC 0	153.78
K CF,N	1.00
<b>FACF<sub>BT</sub></b>	<b>1.245276</b>

2.2. Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios MT

$$FACF_{MT} = \left( PD_{CF,MT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CF,MT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) - \frac{1 - K_{CF,N}}{K_{CF,N}}$$



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

El cálculo del ajuste este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CF,MT	41%
TC N	7.9023
TC O	7.59615
FAA	1.00
PIPC CF,MT	59%
IPC N	211.24
IPC O	153.78
K CF,N	1.00
<b>FAC<sub>MT</sub></b>	<b>1.238562</b>

### 3. Ajuste a los Cargos por Conexión y Reconexión (CACYR)

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 48 de la Resolución CNEE-146-2008, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos por Corte y Reconexión para la Tarifa No Social de EEGSA:

$$FACACYR_m = \frac{IPC_m}{IPC_0}$$

El cálculo del ajuste a estos cargos, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
IPC N	211.24
IPC O	153.78
<b>FACACYR<sub>m</sub></b>	<b>1.373651</b>

Con base en el ajuste anterior, es posible determinar que los cargos por corte y reconexión quedan con los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR Q
CACYR <sub>BTS_m</sub> (Quetzales)	107.89
CACYR <sub>BTD-BTH_m</sub> (Quetzales)	323.66
CACYR <sub>MTD-MTH_m</sub> (Quetzales)	970.99